



002842

Hermosillo, Sonora, a 22 de septiembre de 2020.

HONORABLE CONGRESO:

El suscrito diputado integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de esta Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, 32, fracción II y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA**, sustentando la procedencia de la misma en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El problema de salud que actualmente estamos viviendo en todo el mundo, nos ha obligado a pensar, planear y diseñar la forma en que los mexicanos llevaremos de hoy en adelante nuestras vidas, la interacción con los demás, así como la forma en que nuestras instituciones van a funcionar.

Actualmente en todo el marco jurídico nacional y estatal, prevé que para la función de muchos órganos públicos requiere para la toma de decisiones, de reuniones de trabajo o sesiones en las que forzosamente es necesaria la presencia física de los servidores públicos, en nuestro caso como Congreso, las sesiones hasta antes del Decreto aprobado por nosotros en la sesión de fecha 05 de mayo del año en curso,¹ las sesiones de Comisión y de

¹ <http://www.congresoson.gob.mx:81/api/ServiceDos?id=3776>

Pleno solamente podían ser de manera presencial, afortunadamente podemos seguir trabajando para los sonorenses, sin necesidad de que tengamos que estar presentes para ver algunos temas.

Así mismo, en el caso de los Ayuntamientos, las sesiones que celebre el mismo, también es posible ya, que puedan llevarse a cabo de manera virtual para la atención de ciertos temas, gracias al Decreto aprobado por este Congreso en sesión de pleno celebrada el día 26 de mayo del año en curso.²

Vemos también, que el Poder Judicial del Estado, también ha implementado medidas para continuar trabajando acorde a los tiempos que estamos viviendo, la mediación se realiza en este momento de manera virtual y muy seguramente seguirán trabajando para seguir garantizando el acceso a la justicia a todas y todos los sonorenses.

Como podemos ver, no sólo el ser humano, sino las instituciones están haciendo sus esfuerzos para continuar trabajando acorde a la nueva realidad que a partir de este año en adelante tenemos que llevar para bien de todos.

En el caso del Poder Ejecutivo como todos sabemos, la Administración Pública Estatal funciona a través de dependencias y entidades paraestatales de acuerdo a lo que dispone el artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.³

² <http://www.congresoson.gob.mx:81/api/ServiceDos?id=3803>

³ ARTICULO 3o.- Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos de orden administrativo que correspondan al Poder Ejecutivo, la administración pública será directa y paraestatal.

Integran la administración pública directa las Secretarías.

Las entidades paraestatales para su funcionamiento, requieren de un órgano de gobierno para la toma de decisiones, como por ejemplo para⁴: *Aprobar los*

Componen la administración pública paraestatal las siguientes entidades: organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones civiles asimiladas a dichas empresas en los términos de la presente Ley y fideicomisos públicos.

Está prohibido incluir dentro del presupuesto Anual de Egresos del Poder Ejecutivo, la contratación de un seguro de vida o de gastos médicos privado para los servidores públicos de la Administración Pública Directa y Paraestatal, así como de las unidades adscritas directamente al Titular del Ejecutivo del Estado. Se exceptúan los elementos policíacos encargados de la Seguridad Pública del Estado o, salvo que, por motivo de sus condiciones generales de trabajo u otro instrumento obligatorio, hayan convenido con sus trabajadores otorgar dicha prestación.

⁴ ARTICULO 40.- Los órganos de gobierno de las entidades paraestatales tendrán las siguientes atribuciones indelegables:

I.- Establecer, en congruencia con los programas sectoriales, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse la entidad paraestatal relativas a productividad, comercialización, finanzas, investigación, desarrollo tecnológico y administración general;

II.- Aprobar los programas y proyectos de presupuestos de la entidad paraestatal, así como sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable;

III.- Aprobar la concertación de los instrumentos para el financiamiento de la entidad paraestatal, así como observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes en materia de manejo de disponibilidades financieras;

IV.- Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales el Director General pueda disponer de los activos fijos de la entidad que no correspondan a las operaciones propias del objeto de la misma;

V.- Calificar, previo informe de los comisarios públicos y dictamen de los auditores externos, los estados financieros de la entidad paraestatal;

VI.- Aprobar de acuerdo con las leyes aplicables las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar la entidad paraestatal con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de cualquier naturaleza. El Director General o su equivalente de la entidad y, en su caso, los servidores públicos que deban intervenir de conformidad a las normas orgánicas de la misma, realizarán tales actos bajo su responsabilidad con sujeción a las directrices fijadas por el órgano de gobierno;

VII.- Aprobar la estructura organizativa secundaria que fuera necesaria para el eficaz funcionamiento de la entidad paraestatal, y las modificaciones que procedan a la misma, así como su reglamento interior;

VIII.- Proponer al Ejecutivo Estatal, por conducto de la dependencia coordinadora de sector, previa opinión de la Secretaría de Hacienda, los convenios de fusión con otras entidades;

IX.- Autorizar la creación de comités de apoyo;

X.- Nombrar a los servidores públicos de la entidad paraestatal que señalen su ordenamiento jurídico de creación y su reglamento interior; asimismo, aprobar la fijación de sus sueldos y prestaciones, de acuerdo con los tabuladores autorizados, y concederles licencias;

XI.- Proponer y aprobar, en su caso, la constitución de reservas y aplicación de las utilidades de las empresas de participación estatal mayoritaria de conformidad con las leyes aplicables a la entidad que corresponda. En los casos de los

programas y proyectos de presupuestos de la entidad paraestatal, así como sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable; Aprobar la concertación de los instrumentos para el financiamiento de la entidad paraestatal, así como observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes en materia de manejo de disponibilidades financieras; Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales el Director General pueda disponer de los activos fijos de la entidad que no correspondan a las operaciones propias del objeto de la misma, entre otros más.

Los órganos de gobierno de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 41 de la referida Ley, debe contar con un quórum para poder sesionar, el cual deberá ser de la mitad más uno de los integrantes presentes y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la administración pública, por lo que la Ley no permite la celebración de sesiones de manera virtual.

En ese contexto, la presente iniciativa que hago del conocimiento al Pleno de este Congreso, precisamente consiste en establecer en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, la posibilidad de que los órganos de gobierno de todas las entidades paraestales puedan llevar a cabo sus sesiones de manera virtual, en donde el Director General o su equivalente fungirá como Secretario Técnico y será quien se encargue de convocar y notificar a los integrantes de los órganos de gobierno a sesiones ordinarias o extraordinarias, según sea el caso.

excedentes económicos de los organismos descentralizados, proponer la constitución de reservas y su aplicación para su determinación por el Ejecutivo Estatal por los conductos adecuados;

XII.- Autorizar la baja y enajenación de los bienes muebles con sujeción a las disposiciones legales aplicables;

XIII.- Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda el Director General; y

XIV.- Acordar con sujeción a las disposiciones legales relativas, los donativos o pagos extraordinarios y verificar que los mismos se apliquen en los fines señalados en las instrucciones de la dependencia coordinadora del sector correspondiente.

Para el desarrollo de las sesiones virtuales, los órganos de gobierno de todas las entidades paraestatales podrán emplear cualquier herramienta tecnológica que permita realizar videoconferencias o cualquier método de acceso a distancia, a través de la cual se pueda realizar el cómputo del quórum legal, las intervenciones necesarias de los integrantes del órgano de gobierno y las votaciones correspondientes.

Finalmente, con esta propuesta se pretende darle continuidad al trabajo que realizan los órganos de gobierno quienes en la actualidad no pueden sesionar de manera virtual y adaptar su trabajo a la nueva normalidad de vida y de trabajo de nuestras instituciones.

En razón de todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la misma entidad, someto a consideración de este Congreso, el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTICULO 41.- El órgano de gobierno se reunirá con la periodicidad que se señale en el reglamento interior respectivo, **la cual no podrá ser menor de tres veces al año.**

Las sesiones del órgano de gobierno serán presenciales o virtuales. Serán virtuales las sesiones de los órganos de gobierno, cuando con motivo de una emergencia o

contingencia sanitaria decretada así por autoridad competente, impida a los integrantes del mismo asistir de manera presencial a una sesión por correr un riesgo su salud.

El órgano de gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la administración pública. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes en la **sesión presencial o virtual, según sea el caso**, teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate.

Las funciones del Presidente y demás miembros integrantes del órgano de gobierno serán establecidas en el reglamento interior respectivo, sin perjuicio de las establecidas en otros ordenamientos.

El Director General o su equivalente en la entidad paraestatal fungirá como Secretario Técnico del órgano de gobierno y será quien a través de correo electrónico deberá convocar y notificar a los integrantes del mismo para la celebración de una sesión, sea ordinaria o extraordinaria, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas anteriores a la fecha y hora para la celebración de la sesión.

Los integrantes del órgano de gobierno deberán de proporcionar un correo electrónico al Secretario Técnico, a efecto de que éste les notifique la convocatoria para la celebración una sesión, o bien, les remita cualquier documentación que sea solicitada.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los órganos de gobiernos de la entidades paraestatales, deberán de expedir dentro del plazo de 15 días naturales siguientes a la entrada en vigor el presente Decreto los lineamientos para la celebración de sus sesiones virtuales.

ATENTAMENTE



**DIP. MARTÍN MATRECITO FLORES
DIPUTADO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**